

Constancia: Señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 05000-31-20-001-2020-00004-00 fue recibido en este despacho el día dos (02) de febrero de dos mil veinte (2020), remitido por competencia del Juzgado Segundo de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. y proveniente de la Fiscalía Veintiocho (28) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. bajo el radicado 9374, correspondiéndole a este juzgado luego de ser sometido a reparto. Se allega el proceso con resolución de procedencia de extinción de dominio. Sírvese proveer.

Daniel Esteban Hernández Arango
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05000 31 20 001 2020 00004 00
Proceso	Extinción de Dominio
Afectados:	Aurora Rosa Bedoya de Restrepo y otros
Auto:	Sustanciación No. 83
Asunto:	Avoca conocimiento

De conformidad con la constancia que antecede, procede el Despacho a dar trámite a la resolución de procedencia de extinción de dominio, proferida por la Fiscalía Veintiocho (28) Especializada de Bogotá D.C., para que se declare por sentencia, la extinción de dominio del bien inmueble que a continuación se identifica:

Matricula Inmobiliaria	Ubicación	Propietarios
01N-310086	Calle 56 No. 56-33 de la ciudad de Medellín, Antioquia	Carolina Bedoya de Correa, Manuel Salvador Bedoya Gómez, Miguel Ángel Bedoya Gómez, Leónidas Bedoya Gómez, Gerardo Bedoya Gómez, Aura Rosa Bedoya Gómez, Rubiela Rodríguez, Dora Emilse Fernández y Jahilin Faisuri Restrepo Fernández.

En consecuencia, se avocará conocimiento y se ordenará darle el tramite previsto en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002.

Se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento, conforme lo previsto en el acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre veintinueve (29) del año 2015 por el cual fueron creados los Juzgados de Extinción de Dominio de Antioquia, fijando competencia para los Distritos Judiciales de Antioquia, Córdoba y Chocó.

Asimismo el artículo 11 de la Ley 793 de 2002 establece:

"(...) Corresponde a los jueces penales del circuito especializados del lugar donde se encuentren ubicados los bienes, proferir la sentencia que declare la extinción de dominio. Si se hubieren encontrado bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez determinado por reparto, de aquel distrito que cuente con el mayor número de jueces penales del circuito especializado. La aparición de bienes en otros lugares, posterior a la resolución de inicio de la acción, no alterará la competencia."

En tal sentido, se dispondrá la notificación por estado del presente proveído a los afectados e intervinientes tal como lo prevé el artículo 14 de la misma ley.

Igualmente se ordenará correr traslado común de la resolución de procedencia a los intervinientes por el término de cinco (05) días para los efectos del artículo 13 numeral 9º de la Ley 793 de 2002.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Avocar conocimiento** de la resolución de procedencia de extinción de dominio, proferida por Fiscalía Veintiocho (28) Especializada de Bogotá D.C. bajo la causal 3º del artículo 2do de la Ley 793 de 2002, respecto del bien referenciado.

SEGUNDO: **Se ordena notificar** por estado el presente proveído y correr traslado común de la resolución de procedencia a los intervinientes por el término de cinco (05) días, para los efectos del numeral 9º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 80 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ Fijados hoy _____ las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado. _____ Secretario
--